



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONFINES
CONFINES - SANTANDER

REF: DEMANDA DE PERTENENCIA RADICADO:

DTE: MARIA EUGENIA REYES OLARTE

RADICADO: 68209408900120210009500

DEMANDADO: LASTENIA BENITEZ DE REYES (Q.E.P.D) herederos indeterminados, demás personas indeterminadas y/o desconocidas

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONFINES

Confines Sder., Primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA instaurada por la señora MARIA EUGENIA REYES OLARTE, por medio de apoderada judicial, en relación con el predio rural denominado "PAILITAS" ubicado en la vereda BARRO BLANCO del municipio de CONFINES con matrícula inmobiliaria No 321-17254, y en contra de LASTENIA BENITEZ DE REYES (Q.E.P.D) herederos indeterminados, demás personas indeterminadas y/o desconocidas, cumple con los requisitos legales, contiene los anexos necesarios y este Juzgado es competente por la cuantía y naturaleza del asunto; se procederá a admitirla.

Por el valor del inmueble, el trámite se desarrollará bajo las reglas del proceso Verbal Sumario establecido en el artículo 368 del C.G.P. Igualmente, se dará aplicación a lo señalado en el Artículo 375 del C.G.P. en lo que sea compatible.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Confines Santander administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda de Pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio, instaurada por MARIA EUGENIA REYES OLARTE identificada con la cedula de ciudadanía No. 28.078.518 contra LASTENIA BENITEZ DE REYES (Q.E.P.D) quien se identificada con la cédula 28.374.109 con herederos indeterminados, demás personas indeterminadas y/o desconocidas.

SEGUNDO: Dar trámite a la demanda conforme a las disposiciones del Proceso Verbal Sumario (Arts. 390 y s.s. Código General del Proceso), en concordancia con el Artículo 375 ibídem

TERCERO: Emplácese a los HEREDEROS INDETERMINADOS, PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS que puedan tener interés jurídico en oponerse a las pretensiones de la actora, conforme al **artículo 108 del Código General del Proceso.**

El emplazamiento deberá surtirse, en los términos del artículo 10 del DECRETO 806 2020, de igual manera la parte interesada deberá solicitar al Juzgado la inclusión de los emplazados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en virtud a lo establecido en el artículo 5 del acuerdo No. PSAA14-10118 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Notificar personalmente este auto a los demandados o en su defecto al curador ad litem designado. Córrese traslado del escrito introductor por el término de diez (10) días

QUINTO: Oficiar a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONFINES

CONFINES - SANTANDER

para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención Y Reparación Integral de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), informando la existencia de este proceso, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar.

SEXTO: Ordenar la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, con la inclusión de los datos señalados en el numeral 7 del art. 375 del C. de P.C., datos que deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete centímetros de alto por cinco centímetros de ancho, debiendo aportar fotografías del inmueble en el que se observe el contenido de ellos. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción o juzgamiento

SEPTIMO: Ordenar la inscripción de la demanda bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-17254 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de SOCORRO. Expídase el oficio pertinente

OCTAVO: Inscrita la demanda y aportadas las fotografías de la valla, la parte interesada deberá allegar en un archivo PDF la identificación y linderos con su respectiva extensión del predio objeto de usucapión y solicitar al Juzgado la inclusión de los datos de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, en virtud a lo establecido en el artículo 6 del acuerdo No. PSAA14-10118 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura

NOVENO: Reconocer personería para actuar a la Doctora DEICY PAOLA VILLARREAL VEGA identificada con C.C. 1.101.690.270 y T.P. No. 289-268 del C.S.J en los términos y para efectos del poder especial que le ha sido conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ


FERNANDO MAYORGA ARIZA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE CONFINES
CONFINES - SANTANDER

**JUZGADO 01 PROMISCOO MUNICIPAL DE
CONFINES**

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: El auto anterior se notifica en ESTADO VIRTUAL que se fija desde las 8:00 a.m. Hasta las 6:00 pm a fecha del día **2 de diciembre de 2021**

JOSE GIOVANNY DELGADO GARCIA
SECRETARIO